

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por CARLOS MARTINEZ MANTILLA en calidad de endosatario al cobro de GONZALO VARGAS GALAN en contra de ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ y VICTOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GONZALO VARGAS GALAN en contra de ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ y VICTOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ y VICTOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de GONZALO VARGAS GALAN, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio del 09 de junio de 2017 base de esta ejecución.
- Por intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de agosto de 2017 y hasta el 09 de junio de 2020.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

RAD. 223/2021 EJECUTIVO

**QUINTO: RECONOCER** al abogado CARLOS MARTINEZ MANTILLA como endosatario al cobro de GONZALO VARGAS GALAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 01 de septiembre de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 141.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM